

sus encantos y dominado con sus caprichos, à nuestros hombres eminentes de estado. Para el país no ha sido esta pequeña fortuna, porque siendo los mexicanos tan fáciles á apasionarse, hubieran cerrado los ojos y abierto los oídos á inspiraciones extrañas, que los hubieran arrojado à un abismo de degradacion y de ridículo.

En Durango, á fin de parodiar de una manera festiva à sus partidos, les atribuyeron los nombres burlescos de dos insensatos, llamado uno *Chirriá* y otro *Cúcha*. Acertó hubo en ello, porque los partidos no son casi siempre mas que locuras sociales.

Otra singularidad de los políticos de Durango, es la de que su inteligente aristocracia, es la defensora de las libertades públicas y la amiga entusiasta del progreso, à la vez que los hombres del pueblo, son el apoyo de las que se llaman ideas rancias y caducas. Bien se prueba esto con que los Baca Ortices, los Elorriagas, los Castañedas y Mendarózquetas, hayan sido los abogados mas constantes y firmes de la federacion. Mas débeseles la justicia de confesar, que su conducta jamas se ha separado de las vias de la prudencia y moderacion. Mas grave fué la cuestion sobre la constitucionalidad de la cámara de senadores del Estado de Durango, que las cámaras del congreso de la Union se vieron obligadas á decidir. Como al hacerlo intervinieron en negocios interiores de un Estado, lo que para algunos ecsaltados es una violacion de los principios federales consignados en la constitucion, ha parecido conveniente insertar el dictámen de la comision de puntos constitucionales del senado, leído por la primera vez en la sesion del 12 de Enero de este año, y discutido en el mes de Febrero. Como en él se ecsaminan los hechos, este documento merece una importancia histórica.—Dice así:

“La comision de puntos constitucionales por segunda vez ha ecsaminado el espediente instruido á mocion del senado de Victoria de Durango, compuesto en su mayoría de los ciudadanos senadores Antonio Alcalde, Francisco Arriola, José Joaquin Escárzaga y Angel José Bernal, sobre ocurrencias habidas en aquella capital, emanadas del poder ejecutivo al instalarse la segunda legislatura constitucional. Mas para abrir dictámen y llenar su empeño tan satisfactoriamente como desea, hará una sencilla y esacta esposicion de los hechos, patentizará que los del gobernador atacan directamente las leyes de la federacion, que es la única cuestion que esclusivamente debe llamar la atencion del congreso de la Union, y la que interesa sus sábias providencias. Se encargará de manifestar á la cámara para que prescinda de ellas, todas las cuestiones que se han introducido; las respuestas que á ellas se han dado, y los motivos de política que se alegan, pues que todas estas especies confunden la verdad, desvian el conocimiento de la única duda que debe resolverse, enervan las superiores determinaciones y embrollan el asunto. Y dará su juicio para que si á la ilustracion de la cámara le pareciere justo, se sirva aprobarlo.

“La primera legislatura constitucional de Victoria de Durango, debió renovarse el dia 1.º de Agosto del año de 1827 en cumplimiento de la ley sancionada en 7 de Mayo del referido año, dada por la misma legislatura, cuya ley en su primer artículo dice á la letra:—“Se renovará la actual legislatura el 1.º del inmediato Agosto.”—El senado debe componerse de siete vocales en cumplimiento del artículo 29 de la constitucion del Estado que dice:—“El senado, constará de siete individuos nombrados segun la convocatoria.”—Aunque el de la indicada legislatura constaba en los últimos dias de las sesiones de cinco individuos por muerte de uno de estos, y porque otro jamás pudo concurrir à que se calificara su nombramiento. Y como en virtud de la renovacion de la legislatura deben cesar tres senadores y continuar cuatro en el segundo congreso constitucional, en cumplimiento del artículo 30 de la misma constitucion, que á la letra dice:—“Los tres últimos senadores cesarán al fin del segundo año, y en lo sucesivo cada dos años los cuatro ó tres mas antiguos.”—En 19 de Julio de 1827 se ecsaminó en la cámara de senadores, compuesta de los cinco vocales Alcalde, Arriola, Mena, Escárzaga y Bernal, la cuestion en quien de estos cinco recaía la cualidad última para que cesara de su empleo, y se acordó por la mayoría que recaía en el Sr. Mena.

“Se fundó la cámara para decidir que Mena es el último senador, en que debiéndose seguir la mayoría respectiva, son primeros senadores los que gozan el mayor número de sufragios y los que se califican primero; y últimos los que cuentan el menor número de votos y los que se califican al último. Así es, que gozando cuatro sufragios los ciudadanos Alcalde, Arriola, Bernal y Escárzaga, y habiendo sido calificados el dia 5 de Mayo de 1826, y contado Mena solo tres votos, y siendo calificado el dia 15 del mismo mes y año. Mena debió ser el último senador.

“En consecuencia acordó el senado, que el senador Mena debia cesar, cuyo acuerdo se le comunicó al gobernador por la cámara el indicado dia 19 (como consta del documento número 1) contestó de enterado, el dia 21 (como se lee en el documento número 2), y el dia 22 convocó á los senadores Antonio Alcalde, Francisco Arriola, José Joaquin Escárzaga y Angel José Bernal, (como consta del documento número 3), para que en union de los ciudadanos nuevamente electos por los pueblos, Loreto Barraza, José Matos y Juan José Valenzuela, concurrieran al palacio del congreso el dia 25 á celebrar la primer junta preparatoria para calificar senadores al segundo congreso constitucional. Esta junta invalidó para tal destino à los ciudadanos Loreto Barraza y José Matos, por ser nulas sus elecciones, en virtud de los vicios que padecieron las actas de las ciudades de Cinco Señores y Nombre de Dios; la de la villa de San Juan del Rio, la del mineral de Indé, como consta de los cuatro espedientes que tratan de nulidades de elecciones en los partidos, y que el gobernador remitió á esta indicada junta para que deliberara sobre tales elecciones, en cumpli-

miento de la ley de 20 de Julio dada por la primer legislatura constitucional, que en su segunda parte á dice la letra:—“El mismo poder ejecutivo remitirá á dichas juntas preparatorias, los espedientes sobre las nulidades que se han articulado á las actas, para que deliberen conforme al artículo 37 de la constitucion, 4.º y 6.º del reglamento interior.”

“Y tambien invalidó el nombramiento del ciudadano Juan José Valenzuela, por haber certificado el alcalde de primer voto que se hallaba procesado criminalmente. Y calificó para senadores á los ciudadanos Leonardo Florez, José María Fernandez y José Joaquin Rodriguez, que contaban el mayor número de sufragios. El dia 27 participó este acuerdo al gobernador, quien para cumplirlo, ofició en la misma fecha á estos ciudadanos, dándoles la enhorabuena y citándolos para que á la mayor posible brevedad vinieran á desempeñar su nnevo encargo (como consta en el documento número 4). El dia 30 se declaró la cámara de senadores legitimamente instalada, y lo avisó así por medio de una comision al ejecutivo. La junta preparatoria de diputados pretendia invalidar los acuerdos de la de senadores; y en 1.º y 4 de Agosto, por medio de notas oficiales dijo el gobernador (como consta del documento número 5) á una y otra cámara, que no era de las atribuciones del ejecutivo entrometerse en las calificaciones hechas por las juntas preparatorias: que no era de su resorte censurarlas, variarlas, ni modificarlas. Pero al mes variando de resolucion el gobernador excluyó en 25, tambien de Agosto, de senadores á los ciudadanos Bernal, Florez, Fernandez y Rodriguez, y calificó para este destino á los ciudadanos Mena, (como consta del documento número 6), Barraza, Matos y Valenzuela, convocándolos á que celebraran nuevas juntas preparatorias, y de cuyos ciudadanos se compone la cámara de senadores que hoy alterna con la de diputados, y con la que se forma el congreso, cuya validez ó nulidad actualmente se cuestiona.

“Estos hechos constan oficialmente; nadie los contradice, y la comision pasa á demostrar que la resolucion tomada por el gobernador en 25 de Agosto del año de 1827, de escluir de senadores á los ciudadanos Bernal, Florez, Fernandez y Rodriguez, y de calificar para este destino á los ciudadanos Mena, Matos, Barraza y Juan José Valenzuela, y que la permanencia de la actual cámara de senadores, compuesta de estos ciudadanos, atacan directamente los artículos 157 y 158 de la constitucion general.

“El 157 dice literalmente:—“El gobierno de cada estado se dividirá para su ejercicio en los tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial, y nunca podrán reunirse dos ó mas de ellos en una corporacion ó persona, ni el legislativo depositarse en un solo individuo.”—De modo que el gobernador nunca puede ejercer las atribuciones de poder legislativo sin infringir esta ley fundamental.

“Y como nadie niegue que poder calificar es atribucion del cuerpo legislativo, y que entónces ejercen los legisladores sus atribuciones cuando califican, y

que entónces califican cuando en las juntas preparatorias, ó en las cámaras, escluyen á unos ciudadanos y otros aprueban para senadores y diputados. Nadie tampoco negará que entónces ejerció el gobernador atribuciones de legislador cuando calificó, y que entónces calificó cuando en 25 de Agosto escluyó á los ciudadanos Bernal, Florez, Fernandez y Rodriguez; y aprobó para senadores á los ciudadanos Mena, Barraza, Matos y Valenzuela. Y que entónces fué cuando dejó herida en su tercera parte á la citada ley fundamental de la misma.

“El 158 de la misma, dice á la letra:—“El poder legislativo de cada Estado, residirá en una legislatura compuesta del número de individuos que determinarán sus constituciones particulares, electos popularmente, y amovibles en el tiempo y modo que ellos dispongan.”

“Por el artículo 29 de la constitucion del Estado, el senado debe componerse de siete senadores, y hoy se numeran once. Siete de derecho, cuales son los ciudadanos Alcalde, Arriola, Escárzaga, Bernal, Florez, Fernandez y Rodriguez, calificados por los legisladores, y cuatro de hecho puestos por el gobernador, cuales son los ciudadanos Mena, Matos, Barraza y Valenzuela. Así es, que mientras permanezca este número, y el soberano congreso de la Union no se sirva resolver, ¿qué cuatro ciudadanos dejan las sillas, si los calificados por el cuerpo legislativo, ó los aprobados por el poder ejecutivo? queda transgredida la primera parte del artículo citado.

“La segunda parte de este se infringe, porque los ciudadanos Mena, Barraza, Matos y Valenzuela, puestos de senadores por el gobernador, no son electos popularmente. Porque entónces se dice que son ó no electos popularmente los senadores y diputados, cuando los legisladores han declarado que gozan ó no de las cualidades de la ley, y que sus elecciones padecen ó no algun vicio. Los legisladores declararon que los ciudadanos Mena y Valenzuela no gozaban de las cualidades de la ley, y que las elecciones de los ciudadanos Barraza y Matos padecian vicios: con que es preciso confesar que los ciudadanos Mena, Matos, Barraza y Valenzuela, no son electos popularmente.

“La tercera parte de dicho artículo 158 queda vulnerada, porque ella manda que los senadores sean amovibles en el tiempo y modo que las constituciones particulares dispongan. La de Durango dá al senador Bernal dos años de duracion, y á los senadores Florez, Fernandez y Rodriguez cuatro. El gobernador los removió al mes de criados. Con que es indudable que estos senadores no fueron amovibles al tiempo que designó su constitucion.

“Concluido este punto, la comision pasa á referir á la cámara las cuestiones que se han introducido y razones de conveniencia y política que se alegan, ó para entorpecer y que no se oigan los clamores de aquel senado, que ha elevado sus quejas á la soberania de la Union en defensa del sistema, ó para ganar un fallo contra la justicia que le asiste (á juicio de la comision) á todas luces manifiesta.

“Hacen el argumento de que el acuerdo del senado del primer congreso constitucional en que se calificó á Mena de último senador, fué nulo, porque concurrieron á acordarlo los senadores Alcalde, Arriola, Escárzaga, Mena y Bernal; y como para Mena y Bernal fuera asunto personal, no debieron votar: y como no votando estos dos solo quedaban los tres senadores Alcalde, Arriola y Escárzaga, y tres no forman cámara, no pudo haber acuerdo. Pero este argumento se desvanece, probando que hubo cámara, que hubo acuerdo y que no era asunto personal para Bernal votar: que en Mena caía la cualidad última.

“La constitucion del Estado en el artículo 49 dice:—“Para la formacion de toda ley ó decreto, es necesaria la asistencia de la mayoría absoluta de los individuos de que debe componerse cada cámara.”—Los individuos de que debe componerse el senado en la legislatura de Durango son siete: asistieron á la cámara el dia 18 de Julio, cuando se calificó á Mena de último senador, los cinco vocales Alcalde, Arriola, Escárzaga, Bernal y Mena, y ninguno se salió al tiempo de la votacion, como consta de la acta en que aparecen cuatro votos por el acuerdo, y de la razon de que Mena salvó el suyo: con que es indudable que por el concurso de estos cinco senadores, que es la mayoría absoluta de siete, hubo cámara. Tambien hubo acuerdo, porque tres votos unánimes de cinco hacen la mayoría absoluta de votos, que es lo que se requiere para que haya acuerdo.

“En el que se dió sobre la cuestion de último senador, de los cinco vocales que concurrieron, se uniformaron en la votacion Escárzaga, Arriola y Alcalde. Así es que aunque no votaron Mena y Bernal, hubo acuerdo, porque aquellos tres votos conformes hacen la mayoría absoluta en la votacion.

“Tampoco fué asunto personal para Bernal votar que en Mena caía la cualidad última. El artículo 112 del reglamento interior, dice á la letra:—“Ningun miembro de la cámara que esté presente en la discusion, podrá excusarse de votar por ningun pretexto; pero el que no haya asistido á esta, ó tenga á juicio de la cámara interes personal en el asunto que se trata, no podrá votar.”—La cámara no resolvió que en el asunto tenia Bernal interes, con que no se puede decir racionalmente que Bernal en el caso en cuestion tenia interes personal.

“Tambien se dice que Bernal se votó á sí mismo. La cuestion se versaba acerca de si en Mena recaía la cualidad de último: la votacion de Bernal recayó (como la de los otros senadores á quienes no se les arguye de que se votaron á sí mismos) en esta cuestion, con que no hay justicia para afirmar que Bernal se votó á sí mismo. Igualmente se objetaba que siendo Mena el primer consejero, no pudo ser último senador.

“A esto responde, que para ser consejero se requiere ser electo en uno de los cuatro primeros lugares, cuya investigacion se hace atendiendo al orden con que los pueblos han nombrado; y para ecsaminar quien es el último senador, se averigua atendiendo al menor número de sufragios y al tiempo en que se calificó.

Mena tiene tres votos, Bernal tiene cuatro: Bernal se calificó el dia 5 de Mayo, Mena el dia 15: con que Mena respecto de Bernal es el último senador.

“Ademas, se alega en contra: que siendo Mena consejero por el decreto del congreso, solo por decreto en contrario debe dejar de serlo.

“A esto se contesta: que la cámara no resolvió que no era consejero, sino que no era senador, para cuya declaracion ha tenido autoridad, y como para ser consejero se requiere ser senador luego que cese de este empleo, deja de ser consejero, no en cumplimiento del acuerdo del senado, que nada dijo de esto, sino en cumplimiento del artículo 82 de la constitucion, que manda que los senadores han de ser consejeros.

“Tambien se dice que no hay ley espresa por la que el senado deba decidir quien sea el último senador, porque el artículo 36 de la constitucion, cuya letra dice:—“Cada cámara resolverá sobre el valor ó nulidad de la eleccion de sus individuos.”—Habla del tiempo de las elecciones, y no de que decidan quien es el último senador. A esto se responde: que así como por el artículo 36 es privativo de la cámara ecsaminar quien es el que no está procesado criminalmente, para admitirlo senador, así tambien le es privativo ecsaminar quien no es el último en la renovacion del senado para que pueda seguir en su empleo. Así el ser gobernador como el ser último, son cualidades que impiden ser senador, y aunque no esté espreso en la ley 37 que la cámara ecsamine si es ó no gobernador el individuo que se califica para senador, nadie niega que es privativo de la cámara del ecsamen, del mismo modo, aunque no esté espreso que ecsamine en quien cae la cualidad último, nadie debe negar que es propio de la cámara el ecsamen.

“Por el artículo 35 de la constitucion federal, se dice:—“Cada cámara calificará las elecciones de sus respectivos miembros, y resolverá las dudas que ocurran sobre ellas.”—Por mas que en esta ley no esté espreso que las cámaras se ecsaminen las cualidades de los electos, pueden las cámaras ecsaminarlas, y nadie les niega tal facultad. Del mismo modo nadie negará con justicia y fundamento, que el senado de la legislatura de Durango, pudo en virtud del 37 ecsaminar en quien caía la cualidad último.

“Pero aún se objeta que las juntas preparatorias no tienen facultad para calificar las elecciones, porque el artículo 154 del reglamento interior, da facultad al congreso y no á las cámaras para calificar las elecciones.

“RESPUESTA.—El artículo 174 no debe tomarse en consideracion, porque es opuesto al 44 de la convocatoria, que dice:—“El reglamento interior dirá el modo con que deberá hacerse la regulacion de los votos en el congreso, de los diputados y senadores electos por los partidos, y los términos en que se publicará su nombramiento.”—Es opuesto al 37 de la constitucion y á la ley de 20 de Julio de 1827 dada por la misma legislatura, cuya letra dice en su segunda parte:—“El mismo poder ejecutivo remitirá á dichas juntas preparatorias, los

espedientes sobre las nulidades que se han articulado á las actas, para que se deliberen conforme al artículo 37 de la constitucion, cuarto y sexto del reglamento interior.”

“Ya se ve que la legislatura por esta ley no quiso que se considerara el artículo 174 del reglamento como opuesto á la constitucion; y siendo esta ley posterior, á ella se ha de estar; porque ella manda que se atienda el artículo 37 de la constitucion, y deja subsistentes el cuarto y sexto del reglamento interior.

“Tambien se dice que el artículo 175 del reglamento interior, que manda:— “Que los que como Matos y Barraza hayan reunido mas de la mitad de los votos de los partidos, se tendrá desde luego por legitimamente nombrados en aquel encargo á que fuesen destinados, sin mas que declararlo así las cámaras.”

“A lo que se responde: que la cámara de senadores, despues del ecsámen de la validez ó nulidad de las actas, declaró que Matos y Barraza no habian reunido mas que dos votos: así es que estos no pudieron ser senadores con preferencia á los que contaban con mas sufragios. Y que las cámaras no pueden hacer la declaracion que los individuos gozan mas de la mitad de los votos de los partidos, sin ecsaminar si sus elecciones son ó no viciosas, y si ellos gozan las cualidades de la ley, pues de lo contrario seria alguna vez diputado, el extranjero, el gobernador, el jóven de quince años, el procesado, que aunque inhibido por la ley habia reunido mas de la mitad de votos de los partidos, si despues de ecsaminar que la eleccion del individuo no padecia vicios, y que él gozaba las cualidades de la ley, se halla que ha reunido mas de la mitad de los votos de los partidos: entónces sí, ya puede ser diputado ó senador, sin mas que declararlo así las cámaras: á diferencia del individuo que solo cuenta con tres sufragios, que aunque las cámaras hayan ecsaminado que goza las cualidades de la ley, y que su eleccion no padece vicios, no pueden declararlo diputado ó senador, hasta no averiguar si no hay otro individuo que cuente con cuatro votos, porque si lo hay, debe ser senador el que cuente el número mas alto.

“Tambien se intenta persuadir que solo por el voto de Bernal se ganaron las votaciones en las juntas por los senadores Escárzaga, Arriola y Alcalde, y que por eso formaron empeño para calificar á Bernal de senador y no á Mena. Respuesta: supóngase que Mena fuè el senador que concurrió á las juntas preparatorias y no Bernal. En estas juntas, al discutirse los vicios que padecian cuatro actas en que venian electos Barraza, Matos y Valenzuela, se debian abstener estos tres interesados de votar; y solo hacian la votacion cuatro, que son la mayoría absoluta de siete, y el voto uniforme de los senadores Alcalde, Arriola y Escárzaga hacian acuerdo, aun cuando se divagara Mena. De que resulta que no se necesitó el voto de Bernal.

“Pero la comision de nada de esto hará mérito. Convendrá en que todo es como se dice, y solo preguntará: ¿por qué el gobernador obedeció el acuerdo del senado que escluye de senador al ciudadano Mena? ¿Por qué contestó de en-

terado? ¿Por qué reconoció al ciudadano Bernal de senador? ¿Por qué lo emplazó á que concurriese á celebrar las juntas preparatorias que debian celebrarse en 25 de Julio? ¿Por qué no avisó al honorable congreso que se hallaba actualmente en sesiones, los vicios que padecia el acuerdo del senado? ¿Por qué no promovió ante la legislatura todas las cuestiones de hecho y de derecho que un mes despues de disuelto aquel cuerpo se promueven, y á cuyo efugio se pretende dejar ilusorios los acuerdos del senado? Si las juntas preparatorias no pudieron juzgar de los vicios de las elecciones, ¿por qué el gobierno no objetó la ley de 20 de Julio ya citada, en que se previene que pasen á las juntas los espedientes que hablan sobre vicios de elecciones para que deliberen sobre ellas? ¿Por qué no preguntó á la honorable legislatura la inteligencia del artículo 37 de la constitucion? ¿Por qué no suscitó y promovió cuantas dudas le ocurrieron ante la legislatura, que es la única que pudo decidir de ella?

“Si: el gobierno no debe ignorar que aún las leyes que á los diez dias no objeta, ya debe obedecerlas, sò la pena de ser refractario de su misma contitucion, y que aún dentro de los diez dias no puede objetar las leyes que haya firmado y publicado. Es insufrible, que al mes de disuelto el cuerpo legislativo; que al mes de obedecidos los acuerdos del senado y de las juntas preparatorias, á pretesto de vicios que se les imputan, pretenda el gobernador anularlos.

“Si las juntas preparatorias se celebraron el dia 25 de Julio que señaló el gobierno; si concurrieron á celebrarlas los senadores Alcalde, Arriola, Bernal y Escárzaga, y los tres ciudadanos nuevamente electos, Loreto Barraza, José Matos y Juan José Valenzuela, cuyos siete vocales fueron reconocidos por el mismo gobierno: si fueron cumplidas las resoluciones de esta junta, ¿cómo despues de corrido un mes de obedecidos sus acuerdos, de concluidos y perfeccionados estos actos, de disuelto el cuerpo legislativo á pretesto de vicios y de infracciones, se intenta revocarlos?

“¡Es un absurdo! ¡Es una cosa monstruosa! Si los gobernadores tuvieran tiempo indefinido para obedecer las leyes y acuerdos de las cámaras; si despues de un mes de obedecidos se les concediera libertad para revocarlos, variarlos, modificarlos y resolver lo contrario que estos acuerdos prevenian, ¿qué seria de los cuerpos legislativos? ¿Qué seria del sistema? ¿Quién pondria límites al ejecutivo? ¿Quién contendria sus arbitrariedades y despotismo?

“Tambien se alegan razones de conveniencia y política, para que el congreso de la Union no diese providencias sobre el asunto en cuestion, por mas que queden heridas las leyes de la federacion. Se dice que habiendo ya otras veces dado resolucion sobre asuntos de Durango, debia ahora hallarse como fastidiado y dejar correr las cosas de aquel Estado: no sea que se diga que quiere tener á pupilage aquella legislatura, ó que algunos inquietos intentan hacer punto de apelacion á la soberana asamblea de la Union.

“Sin reflexionar que toda vez que como el congreso constituyente de Du-

rango, pretendan las legislaturas poner de senadores á los que ni un solo sufragio traian de los pueblos, prefiriéndolos á los que contaban cuatro; que toda vez que haya quien como el militar Gonzalez, con los puñales en la mano favorezca en las legislaturas la opinion de la minoría, sobreponiéndola á las decisiones de la mayoría; que toda vez que, como el gobierno de Durango, haya quien contrariando las calificaciones de la cámara de senadores, desnude de este empleo á los legítimos, y constituya legisladores á los inválidos por aquella, debe meter su mano federal la soberana asamblea de la Unión.

“Y para que no haya quien piense que en el santuario de la verdad se entienden las leyes conforme á las circunstancias, setenta veces siete debe sin fastidiarse dar sus soberanas providencias para corregirlos y conservar el sistema.

“Tambien se quiere hacer valer que en Durango se disfruta de una encantadora tranquilidad y de una envidiable paz, sin atender á que los hechos tan injustos é ilegales que se han practicado, no pueden producir tan dulces efectos.

“El gobierno de aquel Estado ha contrariado los acuerdos del senado; ha desnudado de la investidura de senadores á los ciudadanos Angel José Bernal, Leonardo Flores, José María Fernández y Joaquin Rodriguez, y ha hecho recaer este empleo en los ciudadanos Jesus María Mena, Loreto Barraza, José Matos y Juan José Valenzuela, invalidados por el cuerpo legislativo para obtenerlos; ha disuelto el cuerpo consultivo el día 13 de Agosto de 827, que reconoció el día 2 del mismo mes. Los legisladores creados por el gobierno han dado un decreto que se ha llevado á efecto, por el que declaran indignos de la confianza pública á los senadores Alcalde, Arriola y Escárzaga, y los privan de los derechos de ciudadano por el dilatado tiempo de seis años, solo porque no han querido alternar con las hechuras del gobierno, y han dicho que aguardan las superiores resoluciones del congreso de la Unión, á cuya soberanía habian ocurrido por conducto del mismo gobernador.

“Y si una continuada serie de actos tan injustos é ilegales dá en aquellos pueblos la paz, la comision cree, sin equivocarse, que en aquel suelo el fuego es causa del frio.

“Y que aunque es verdad que aseguran, y de aqui á un rato mandaràn á la cámara, varios impresos y oficios de los ayuntamientos del Estado de Durango, en que felicitan el gobernador por sus resoluciones, y en que le aseguran con las mas sinceras protestas el entusiasmo y contento general con que han sido recibidas, y de lo hallado que están con los nuevos vocales que legislan, prometiéndose una imperturbable paz, todo eso no prueba otra cosa sino que se han impuesto á fondo de las cuestiones. La comision tiene á la vista impresos en Durango en loor del militar Gonzalez, á quien el congreso general reprimió con sus sábias y enérgicas disposiciones.

“El que creyendo, y con razon, que aquella paz que se anunciaba era muy ominosa y falsa, y que algunos maniobraban para arrancar de los ciudadanos

tales vivas y aclamaciones, porque á su conocida ilustracion no podia ocultarse que la paz se establece cuando en los pueblos, gobernantes y gobernados son siervos de la ley, dictó providencias enérgicas y salvadoras contra aquellos revolucionarios; y entónces sí, renació en aquel desafortunado Estado la verdadera felicidad de sus habitantes. De aqui es, que aun concediendo que se presenten felicitaciones y firmas de cada uno de los ciudadanos del Estado de Durango, no se puede permitir ni dar el pernicioso ejemplo, de que por razones políticas se dejen infringidas las leyes de la federacion, bajo cuya salvaguardia vive en sociedad toda la república.

Siendo cierto que solo aquellas providencias llevan á los pueblos la moral, la felicidad, la ilustracion, la abundancia; que son niveladas á la equidad, á la justicia y á la ley.

“Aqui concluiría la comision, sino ocurriera una reflexion interesantísima, y es: que aún las nuevas juntas preparatorias celebradas en 25 de Agosto de 827, por beneplácito del gobernador, llevan ó padecen en sí mismas, vicios que las anulan, y por consiguiente, fué nula la instalacion de la cámara de senadores que resultó de estas juntas, y nulo el congreso que con esta cámara se instaló en 31 del indicado Agosto. El ciudadano Valenzuela fué legalmente reprobado para senador por las juntas preparatorias de senadores, habidas en 25, 26, 27 y 30 de Julio de 827. Así lo confiesa la cámara de diputados en su nota oficial de 31 de Julio, dirigida al gobernador, en la que entre otras cosas le dice:—“A consecuencia están resueltos (los diputados) á mantenerse en session permanente, hasta tanto que V. E. les responda si ha de llamar ó no á los Sres. Mena, Barraza y Matos; y aunque pudiéndose decir de nulidad á los actos todos de las juntas preparatorias en el senado, podia tambien pedir que se llamase al licenciado Valenzuela, que fué irracionalísimamente tachado, se abstiene, porque su norte, las leyes, ve que obraron dentro de sus atribuciones los senadores cuando lo espulsaron.”—Hé aqui al ciudadano Valenzuela escluido de senador aun por la cámara de diputados, que ecsigía la revocacion de los acuerdos del senado y de la junta preparatoria de senadores. Hé aqui como las juntas preparatorias habidas en 25 de Agosto, solo se compusieron de los tres votos de los ciudadanos Mena, Barraza y Matos; cuyos tres ciudadanos, que solo debieron concurrir, no forman junta, ni su votacion forma acuerdo.

“No forman junta, porque para esta se requiere el concurso de la mayoría absoluta de vocales que debe componerse, y siendo siete los vocales que la componen, tres vocales de siete no son la mayoría absoluta. Tampoco su votacion forma acuerdo, porque votaron donde no habia junta, y donde no hay junta la votacion es inútil y como si no se hiciera. Con que es indudable que no hubo legal instalacion de cámara de senadores con solo tres vocales, y no pudo instalarse el congreso sin cámara de senadores.

“Aunque es verdad que pasando muchos dias de esta ilegal instalacion del

congreso, llamaron los ciudadanos Barraza, Matos y Mena, á los suplentes ciudadanos presbítero Gregorio Hernandez y Manuel de la Hoya, y que los calificaron de senadores; pero aquellos tres señores, ¿quién los calificó? No en la junta, porque Valenzuela no era senador, y por falta de cuatro senadores no hubo junta: ¿con que en donde se calificaron?

—“¿Y á esta cámara ha de sostener el congreso general? ¿No sería hacerse partícipe de tanta ilegalidad é infracciones que se han cometido en Durango?”

—“Por todo: la comision, constante en sus principios, y consecuente á lo que espuso en su dictámen sobre esta materia, en 6 de Octubre del prócsimo pasado año de 27, propone ahora, como en aquella vez, á la sabiduría de la cámara, la siguiente proposicion, que si le pareciere justa se dignará aprobar.”

—“El gobernador del Estado de Durango hará que la legislatura se instale con la cámara de senadores, compuesta de los individuos que ella misma calificó con arreglo al artículo 37 de su constitucion, en las juntas preparatorias habidas en los dias 25, 26, 27 y 30 de Julio del año de 1827, prevenidas en sus leyes reglamentarias.”

—“Sala de comisiones del senado, Enero 12 de 1828.—*Berduzco.—Castillo.—Tarrazo.*”

Este dictámen fué aprobado, y Durango siguió su marcha constitucional, aunque no á contento de todos los partidos, lo que imposible seria conseguir.

Como el presidente habia dispuesto, para completar su gabinete, que el Sr. Esteva volviera á encargarse del ministerio de hacienda, marchando á Veracruz á imponerse del estado de las rentas y calcular los recursos de que podría disponer, resolvió nombrar gobernador del Distrito federal al diputado coronel D. José María Tornel y Mendivil, y en 15 de Febrero concedió la cámara su permiso. El Sr. Esteva le dejó una Memoria instructiva de todos los ramos, que probaban estensamente la eficacia de su desempeño. Este fué el primer ensayo de los talentos administrativos que pudiera poseer el coronel Tornel, á quien se juzgará como á todos, con la merecida imparcialidad.

La situacion del nuevo gobernador era naturalmente comprometida, porque se hallaba muy ligado con el partido yorkino, y porque esta era la época de sus mas abultadas ecsageraciones. Cierta es que algunas veces lo arrastró el torrente; mas en otras, testimonios dió de independendencia, que no pequeños disgustos le causaron. Hizo estudio concienzudo de los servicios que serian útiles y gratos á los hombres de todos los partidos, por redundar en beneficio de la comunidad, y se dedicó á prestarlos, con la diligencia de su genio activo.

En aquellos dias se daba cumplimiento á la ley de 20 de Diciembre del año anterior sobre espulsion de españoles, y Tornel atendió á esta ecsigencia del tiempo, sin ecsagerarla, ni anularla. Jamás opuso objecion á las escepciones que se acreditaban, y en cuanto dependió de sus facultades, suavizó y endulzó la suerte de los desgraciados que eran víctimas de las circunstancias. Dictó

respecto de los españoles, algunas medidas aparentemente severas, á fin de procurarse la libertad de hacerles algun bien, sin causar alarma entre los esaltados. Es desgracia del hombre público, que lo sean sus actos, quedando sus motivos secretos. De esta coyuntura aprovecharon diestramente los Sres. Zavala y Bustamante para acusar á Tornel de intenciones atroces, que digase lo que se quiera, nunca ha abrigado su alma, pues que á Dios Nuestro Señor debió un corazon bueno y notoriamente sensible. Justamente sus errores han nacido de la susceptibilidad de su corazon á recibir impresiones demasiado fáciles de compasion, sugeridas por una imaginacion viva, que ántes de sus desengaños, imprimió á su carácter cierta tinta de ligereza. Zavala es aún menos disculpable en su gratuita interpretacion, porque le constaba que Tornel fué ágricamente reconvenido por su partido, á causa del constante buen trato con que enjugó las lágrimas de las familias de los españoles.

El nuevo gobernador visitó desde luego todos los establecimientos públicos dependientes de su inspeccion, á fin de promover adelantos, de reformar abusos, de hacerlos servir á los objetos de su instituto. Uno de los que mas fijó sus miradas fué el Hospicio de pobres, monumento de la administracion colonial, timbre de honor del eminente mexicano D. Juan de Zúñiga, quien agotando los recursos de su crecido caudal, dotó con largueza á un establecimiento tan útil. El gobierno español, en uno de sus apuros, tomó doscientos cincuenta mil pesos de sus fondos, imponiéndolos sobre el erario, y aunque el gobierno mexicano pagó sus réditos con puntualidad, mientras le fué posible, en el desarreglo en que cayó su tesoro por las frecuentes revueltas, cesó de satisfacerlos. Poco faltaba para cerrar el Hospicio, en daño de la caridad pública, y aún la Junta que manda erigir su constitucion, habia desaparecido. Tornel la compuso de personas notables y empeñosas, que por muchos años han regido despues la casa con el acierto mas laudable: se colectaron limosnas, se repusieron los departamentos, se aplicó á la enseñanza primaria la privilegiada atencion que reclaman las necesidades de las clases desvalidas. El respetable Sr. Dr. D. Félix Osoreo, á quien Tornel nombró vice-presidente de la Junta, justificando la eleccion con muy nobles hechos, propuso que en la sala de Juntas se colocara el retrato del gobernador, en recuerdo de gratitud; mas éste se opuso alegando que al lado del inmortal Zúñiga no habia otro ciudadano que pudiera merecer tal honor. Tuvo razon: los genios creadores, especialmente los que ejercen la mas alta beneficencia, no consienten rivales en su modesta gloria.

Tornel, en la práctica del benévolo principio de la tolerancia, nunca fué mezquino; y encontrando que algunos de sus enemigos políticos, sometidos á la vigilancia de la policia, padecian con excesivo rigor, se afaná por templarlo, y así se ganó la amistad de los Peñas y de los Berrospes, entusiastas contrarios de los yorkinos, muy opuestos á las ideas políticas del gobernador. No siempre estas ideas de imparcialidad prevalecian, porque la voluntad de un hombre